

**Alejandro Ernesto
Vázquez Martínez***

*Nos-otros, la prisión.
Humillación/Dignidad
humana*

El objetivo del artículo consiste en el análisis de las técnicas de humillación presentes en el modelo de reinserción social. Se contrasta la dignidad humana como construcción discursiva con las prácticas que violentan en grados diversos a los jóvenes que se hallan en prisión. Asimismo el autor examina cómo se vincula la palabra y el poder en la definición de los actos que degradan la dignidad de las personas.

The aim of the article is the analysis of the techniques of humiliation in the model of social reintegration. It contrasts the human dignity as discursive construction with the practices that violate varying degrees to young people who are in prison. The author also examines how it links the word and power in the definition of acts that degrade the dignity of persons.

SUMARIO: Introducción / I. El *fantasma* de la reinserción social / II. Enfermedad de la prisión: El poder de castigar / III. Palabra y poder / IV. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Dr. en Antropología Social por la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Investigador independiente en antropología y criminología.

Introducción

Se sabe desde hace décadas que ningún modelo de reintegración/rehabilitación/reinserción puesto en práctica procede acorde a las funciones que el mismo declara, ni consigue sus propios fines. Sin embargo, los recintos carcelarios del sistema penitenciario continúan sus labores con desenfado. No existe evidencia científica —empírica y/o teórica— que conmueva las estructuras y procedimientos del actual sistema, aun cuando ya se ha tomado *conciencia del final de la utopía resocializante* o reeducadora, la ideología legitimadora de la pena que tiene como propósito resocializar permanece como *fantasma*, y a través de esta permanencia la idea de *corrección* y las consecuentes *sobre-intervenciones* también encuentran justificados sus procedimientos, pero ahora desde un modelo político y económico donde las inversiones sociales se restringen y aumentan los gastos para los órganos de las fuerzas policiales.

Así, la actual política penitenciaria que todavía se vincula a la práctica segregativa puede comprenderse a través de la figura del palimpsesto toda vez que se trata de un escrito que es borrado y vuelto a escribir,¹ donde los cambios y las permanencias sólo son distinguibles en el ámbito de las construcciones analíticas. Por ello, en la *medida* privativa de la libertad sustentada en tratamientos especializados —de índole correctiva— con el fin de “reintegrar” al individuo a la sociedad, todavía *permanece* la idea de un *welfare state* abandonado hace décadas. Más aún, el sistema penitenciario se declara a través de las leyes que le corresponden como *procurador* del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin detenerse en la divergencia de las concepciones que cada modelo representa: por un lado, el modelo correccional estructurado a través de un *continuum* disciplinar que funciona con diferentes grados de coerción y concibe al individuo desde *su* naturaleza *patológica*, y por otro lado, el modelo que concibe la *dignidad* de la persona en la misma naturaleza humana.

De manera significativa la narrativa sobre la dignidad humana permite aproximarse a la coerción practicada desde la estructura disciplinar en términos del castigo como humillación, y a su vez, las técnicas de humillación proporcionan una línea de interpretación sobre la lógica del proceso de *otrificación* centrado en la figura del *otro*, en tanto inferior e inadmisibles para la comunidad representada mediante la construcción social del *nos-otros*. En el proceso de humillación que produce incertidumbre e impotencia se niega el derecho de interlocución de los *otros*, y en consecuencia, la palabra y el testimonio se invalidan. Abrogada la condición humana sustentada en el *poder* de interlocución, el otro *ya no es* (concebido) *humano: no se le habla, se le trata* como “perro”, “gusano” o “puerco”; sin embargo, no se les trata como animales, sino como basura.

¹ Georges Balandier, *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*, España, Editorial Paidós, 1994, p. 158.

I. El fantasma de la reinserción social

Las prácticas realizadas en espacios que administra el Estado por medio del sistema penitenciario contrastan de forma significativa respecto de los documentos legales que conforman el marco normativo de dicho sistema. Pienso, específicamente, en las denominadas *comunidades de adolescentes en conflicto con la ley* (penal) a cargo de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTA), órgano administrativo que según la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal² (LJADF), está a cargo de las decisiones que garanticen el cumplimiento de las medidas impuestas por los jueces, cuyo objeto *será* —según declara la ley en el artículo 130— la prevención general y especial positiva. En cuanto a la prevención general se entiende: “declarar y reafirmar valores y reglas sociales, contribuyendo así a la integración del grupo social en torno a aquellos”; y para el caso de la prevención especial positiva: “todo el catálogo de las llamadas ideologías ‘re’”.³ La ley en mención ha optado por el vocablo *reintegración* (familiar y social).

La divergencia entre el marco legal y las situaciones concretas en las comunidades para adolescentes, puede observarse como el resultado de una interpretación reducida sobre las dinámicas sociales por parte del sistema penitenciario que mira la sociedad a través del modelo del *consenso social* y, en efecto, a un sujeto desviado que *debe ser* corregido, resocializado cuando violenta ese consenso. Este modelo consensual es complementario del *correcional* que se verifica en las comunidades para adolescentes y que, significativamente, implica una fuerte inversión del Estado en estrategias de reinserción social y de prevención de la criminalidad.⁴ En estos modelos, además de haber una construcción social acerca de la sociedad, el individuo y el tipo de vínculo que supone esta relación analítica, también existe una noción sobre el humano: Concepción política que establece dimensiones y contornos de la *naturaleza humana*.⁵ Sin embargo, la valoración de esta naturaleza y las prácticas socioculturales que constituyen su realidad se explican en gran medida no tanto por las diferencias inherentes a la actividad humana, como por las construcciones sociales en torno a la diferencia. Por ejemplo, para el positivismo practicado en el sistema penitenciario mexicano la diversidad de la naturaleza humana se busca y construye en y desde la desviación: Lo diverso, explica Massimo Pavarini, se busca en el criminal mismo, en su naturaleza biopsíquica, en su carácter, en su historia personal. La *patologización del criminal* encuentra en esta reducción su fundamento epistemológico.⁶

² Ley publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de noviembre de 2007.

³ Iñaki Rivera Beiras, “La política criminal de las Escuelas del pensamiento criminológico. Intentos integradores y ‘luchas de Escuelas’”, en Iñaki Rivera Beiras (coord.), *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Anthropos, 2011, pp. 61-66.

⁴ *Ibidem*, p. 231.

⁵ Oscar Correas, “Los Derechos Humanos Subversivos”, *Revista de Direito Alternativo*, Editora Académica, núm. 2, São Paulo, 1993, pp. 10-11.

⁶ Massimo Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, Siglo XXI Editores, 2010, p. 46.

El modelo de *reintegración* que presenta la reciente LJADF fue concebido en el contexto político y económico correspondiente al Estado de bienestar o *welfare state*, que por lo menos desde hace tres décadas comenzó su declive y con este la transformación en la política penitenciaria. Pavarini ha señalado el *fracaso de la práctica segregativa* pues además de no cumplir la función resocializadora, estigmatiza. De la misma manera, en el análisis de este fracaso se advierte que el modelo segregativo de control se hace *demasiado costoso*, interfiriendo con los mecanismos de acumulación capitalista; por tanto, la tendencia, expresa el autor, es la práctica de control que privilegia una *forma atípica de segregación territorial* donde se arroja a los sujetos marginales que —en otra época— fueron institucionalizados, esta población heterogénea tiene en común la *indigencia económica* y la experimentada *imposibilidad de integrarse*. En los hechos, sigue Pavarini, se invierte cada vez menos en educación, asistencia médica, etcétera, mientras que se acentúan los sistemas de *control policial* como especie de cordón sanitario; se restringen las inversiones sociales y se aumentan los gastos para incrementar *los órganos de las fuerzas policiales*. Esta política criminal que tiende a convertirse en política del orden público hace que la institución penitenciaria se transforme: La disciplina invade la sociedad, *es la sociedad entera la que se hace cárcel*; el control y la disciplina se ejercen con otros instrumentos que no son el coercitivo del internamiento. La cárcel, entonces, sobrevive como única respuesta para las formas de desviación que son socialmente interpretadas como *políticas* para aquellos sujetos respecto de los cuales se ha experimentado el completo fracaso de un control social de tipo no institucional. Se toma conciencia del *final de toda utopía reeducativa o resocializante* de la pena privativa de la libertad; sin embargo, la tradicional ideología legitimadora de la pena, la reeducación, la reinserción, sobrevive *como un fantasma*.⁷

La contundencia del fantasma resocializante, no obstante, se ha mostrado —y se muestra— de diversas maneras; por un lado disimula y encubre la realidad de malos tratos a las personas que se hallan en “tratamiento especializado”, y por otro, resulta un modelo de reinserción centrado en la figura foucaultiana del sujeto *incorregible* que exige *sobreintervenciones* y correcciones como *tecnología de recuperación*,⁸ sin que ello signifique ningún obstáculo para buscar desde la LJADF que los “centros de tratamiento” procuren “en el adolescente el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo”, así como “c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;” y “d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura”; como se puede leer en el artículo 86 de la citada ley.

Aún con la evidencia empírica acumulada por años respecto de tratos crueles, inhumanos y degradantes que experimentan las personas que se hallan en prisión en el contexto del modelo resocializante, la política penitenciaria insiste sobre las mismas directrices de ese viejo modelo que correspondió en tiempo y espacio con el Estado de bienestar. Sin embargo el sistema penitenciario intenta integrar dos modelos

⁷ *Ibidem*, pp. 83-88.

⁸ Michel Foucault, *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*, México, FCE, 2006, p. 64.

de naturaleza humana, el que corresponde al modelo de reinserción por medio de la corrección, donde se interviene desde el derecho penal de *autor*, no de *acto* como estipula la ley, es decir, por lo que se *es* y no por lo que se *hace*; y el modelo que concibe la *dignidad* en la misma naturaleza humana.

A ese valor interno que poseen las personas y que es reconocido como *dignidad*⁹ es posible observarlo, como sostiene Elías Neuman, por su ausencia o por su contrario, esto es, por la *humillación*.¹⁰ En el sentido relacional, la humillación es una estrategia que naturaliza



En el sentido relacional, la humillación es una estrategia que naturaliza la dominación, se convence al humillado de la inevitabilidad e inexorabilidad del maltrato, de tal forma que el proceso de subalterización aparezca como algo dado.

La dominación, se convence al humillado de la inevitabilidad e inexorabilidad del maltrato, de tal forma que el proceso de subalterización aparezca como algo dado.¹¹ La humillación, descrita como antípoda de la dignidad humana, permite observar la realidad de la prisión en su función real, no-declarada,¹² dirigida a castigar más que el delito, la desobediencia del subalterno que sólo es reconocido en la diversidad que le convierte en enfermo (in)corregible, aquí se funda el proceso de *otricación*: el “‘otro’, en tanto inferior e inadmisibles al ‘nos-otros’, es el que queda supeditado a las lógicas del secuestro”¹³ institucional. Así, “más allá de las apariencias, se convienen las cuotas de violencia que irremediamente se desatarán en contra de los pacientes, al sancionarse a los autores, más que por la lesión de bienes jurídicos, como indican las leyes penales y sus manuales, por su simple y llana desobediencia”¹⁴ La prisión, entonces, se advierte como lugar donde se castiga al *otro* a través del cuerpo

⁹ Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica. La paz perpetua*, México, Editorial Porrúa, 2013, pp. 48-53.

¹⁰ Antonio Beristain y Elías Neuman, *Criminología y dignidad humana (diálogos)*, Buenos Aires, Depalma, 1991, p. 3.

¹¹ Manuel Delgado, Gerard Horta y Alberto López Bargados, “Quiénes son los humillados. A modo de prólogo”, en Manuel Delgado *et al.*, *La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social*, España, Bellaterra, 2009, p. 10.

¹² Emiro Sandoval Huertas, *Penología. Parte especial*, Colombia, Universidad Externado, 1984, p. 250.

¹³ Gabriel Ignacio Anitua, *Castigo, cárceles y controles*, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2011, p. 142.

¹⁴ Fernando Tenorio Tagle, “Elementos para una política inclusiva en el campo penal”, en Massimo Pavariani, *et al.*, *Seguridad Pública. Tres puntos de vista convergentes*, México, Ediciones Coyoacán/Conacyt/Flasud, 2009, p. 272.

y del espacio que habita, donde el proceso de humillación despoja al sistema de sus intenciones resocializantes dirigidas a “procurar en el adolescente el respeto de los derechos humanos” y por tanto, de la propia dignidad humana.

II. Enfermedad de la prisión: El poder de castigar

Acaecer extraño, desgracia, cáncer o derrumbe de una casa, enfermedad incurable, así describen Max Horkheimer y W. Theodor Adorno la pena que sufren los presos.¹⁵ No se trata de una metáfora acerca de la prisión, sino de las condiciones que caracterizan el lugar del encierro. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), por medio del *Boletín* 186/2012 describe así a la Comunidad de San Fernando: “Cabe agregar que durante la visita a la Comunidad se observó el deterioro de los espacios de vida de los adolescentes, incluso algunos representan un riesgo para su integridad psicofísica, como ventanas rotas, coladeras destapadas, espacios sin luz, muros con humedades, entre otros”.¹⁶

No son circunstancias accidentales o excepcionales, sino condiciones estructurales, inherentes al espacio destinado para quienes han roto el consenso social y son merecedores de la práctica segregativa en dichas condiciones.

No son circunstancias accidentales o excepcionales, sino condiciones estructurales, inherentes al espacio destinado para quienes han roto el consenso social y son merecedores de la práctica segregativa en dichas condiciones. Aquello que desde la perspectiva sociológica Rusche y Kirchheimer (1929) llamaron *less eligibility*: Condiciones de vida inferiores para quienes se hallan en prisión, respecto del grupo social *más bajo* en libertad; donde la función teatral del derecho penal muestra su carácter de representación moral sobre el bien y el mal.¹⁷

Existen convenciones reconocidas que animan las dinámicas carcelarias, una significativa es el ingreso o “bienvenida” que inaugura no sólo la estancia de la persona en la prisión, sino el inicio de prácticas institucionales —al amparo de la política de prevención especial positiva— que delinear estrategias dirigidas a degradar la dignidad de las personas, siempre a través de mecanismos de humillación.

¹⁵ Max Horkheimer y Theodor W. Adorno, *Dialéctica del iluminismo*, México, Editorial Sudamericana, 1997, p. 268.

¹⁶ “Inicia CDHDF Investigación de Oficio por riña en San Fernando”. Disponible en: <<http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2012/05/inicia-cdhdf-investigacion-de-oficio-por-riña-en-san-fernando/>>.

¹⁷ Darío Melossi, “Ideología y derecho penal: ¿el garantismo jurídico y la criminología crítica como nuevas ideologías subalternas?”, en Juan Bustos Ramírez (director) *Pena y Estado. Función simbólica de la pena*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1995, p. 62.

El procedimiento de ingreso a cualquier institución de encierro busca marcar el cambio de condición de la persona, que independientemente de cualquier identidad que haya tenido en su mundo cotidiano pasa a ser un ‘interno’ en el centro de reclusión. Es en sí misma, una situación llena de violencia, en la que los golpes, los gritos, las amenazas, las órdenes aumentan la sensación de desconcierto, de incomprensión, y sobre todo de indefensión. No en vano se habla de caer ‘preso’, con todas las connotaciones de la caída como golpe y, a la vez, como descenso forzado.¹⁸

Después del acto inaugural de bienvenida, vendrán otras prácticas de humillación dirigidas principalmente a la transgresión del cuerpo. Así se verifica en el *Informe especial sobre los derechos humanos de jóvenes en el Distrito Federal*, particularmente con los jóvenes reclusos en *comunidades para adolescentes en conflicto con la ley*:

La mayoría de las denuncias señalan golpes y malos tratos por parte del personal de Guardia y Custodia llamados guías y del grupo táctico ‘Tiburón’, que realiza operativos de seguridad al interior de las comunidades y centros de reclusión. En ocasiones, éste último entra por las noches a revisar las estancias y rocía gas. En una de las quejas se narra que un adolescente, quien acudió a una audiencia, estaba golpeado y mojado, por lo que la jueza solicitó la certificación de sus lesiones y se investigara a los servidores públicos agresores. Sin embargo, en la mayoría de las quejas se expresa temor por la violencia y la agresión que ejercen los guías u otros internos [...] Es evidente que en cada una de las quejas donde se manifiestan hechos de violencia entre los adolescentes internos existe omisión por parte de las guías y otras autoridades de las Comunidades para Adolescentes en su deber de custodia; así también es reiterativa la negación de información a las y los familiares respecto de las agresiones y/o riñas entre los jóvenes.¹⁹

La humillación, entonces, debe ser concebida como un proceso donde rutinariamente se vulnera la dignidad de la persona, no como ensayos o ejercicios excepcionales denominados y, en consecuencia, representados como abusos o excesos de la fuerza institucional, sino como proceso violento en contra de quienes se revelan como practicantes *in-sumisos* respecto del orden que produce el modelo del consenso social, demostración de aquella estructura jerárquica sobre la cual descansan y adquieren sentido las técnicas de humillación practicadas contra el subalterno. En este proceso donde convergen las funciones declaradas y las que no lo están, se niega la idea de identidad que el mismo sistema penitenciario propone; la representación que forma-

¹⁸ Pilar Calveiro, *Violencias de Estado: La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2012, p. 259.

¹⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Informe especial sobre los derechos humanos de las y los jóvenes en el Distrito Federal 2010-2011”, México, CDHDF, 2012, p. 140.

liza la ley sobre el sujeto transgresor, no sólo resulta irrealizable a través de la figura de adolescente infractor, sino que evita y reprime cualquier indicio o expresión ajena a la construcción del sujeto *desviado* o *enfermo* que supone el modelo reintegrador.

La humillación, en ese sentido, no es arbitraria pues se comprende como práctica inherente a un “sistema de poder que autoriza ciertas representaciones mientras bloquea, prohíbe o invalida otras”.²⁰ De tal manera que a las personas denominadas formalmente *adolescentes en conflicto con la ley* penal e intervenidas en la práctica como *sujetos desviados*, les son atribuidas características que constituyen un sujeto —incompleto, en vías de desarrollo para *convertirse* en adulto— a quien deben dársele “los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad” (LJADF, Art. 98). Sin embargo en las intenciones resocializantes expresadas desde la ley se funda “la exclusión de personas vistas como sujetos *diferentes* necesitados de diversas intervenciones y, por lo tanto, devaluados en su dignidad: modelar sus ‘instintos’ para reincorporarlo como miembro del pacto, es decir, conducirlo a la obediencia”.²¹

El siguiente testimonio recogido por la CDHDF permite observar en una situación concreta los grados de violencia que se emplean en la comunidad de San Fernando en el contexto del ejercicio punitivo estatal justificado por medio de la intervención denominada “tratamiento especializado”.

[...] primero nos acostaron con ropa, ya después ya nos sacaron a uno por uno y pegándonos y este, y nos tiraron al piso y nos dijeron que nos encueráramos completamente, ya estábamos ahí encuerados uno atrás de otro y este, pus ya después ya nos dijeron que nos metiéramos y nos seguían pegando, ya después ya se fueron y llegó la señorita Raquel [directora general] y los de Derechos Humanos —Ok. ¿Dónde les dieron los toques? —En el cuello, —¿Cuántos?, —pus, no más uno.²²

En el castigo a la desobediencia algunas de las técnicas empleadas se vinculan directamente con aspectos relacionados con la *intimidación* y la *vergüenza*; en la transgresión de estas construcciones identitarias puede situarse a las prácticas que degradan la dignidad de las personas que se hallan en prisión.

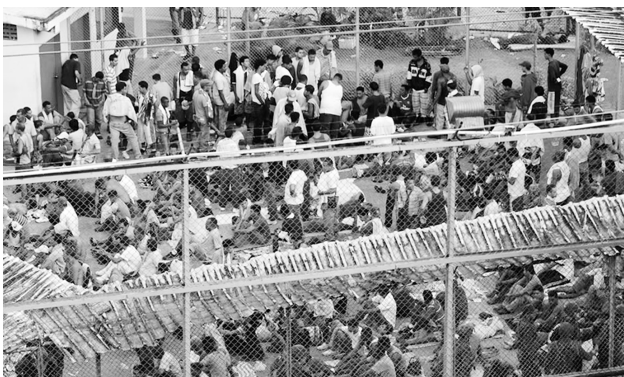
²⁰ Craig Owens, “El discurso de los otros: Las feministas y el posmodernismo”, en Foster Hal (comp.), *La posmodernidad*, Barcelona, Editorial Kairos, 2008, p. 96.

²¹ Fernando Tenorio Tagle, “Elementos para una política inclusiva en el campo penal”..., *op. cit.*, p. 287.

²² Anexo de la Recomendación 3/2014 emitida por la CDHDF. Se trata de una Recomendación motivada por el caso de violación del principio del interés superior de la niñez, uso indebido y desproporcionado de la fuerza y tratos crueles, inhumanos y degradantes, cometidos en contra de adolescentes privados de su libertad, en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (CTEA) de San Fernando. Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/reco_1403_anexo.pdf>.

Empezaron a entrar los guías, los negros, los tácticos y empezó a haber mucho mucho conflicto porque empezaron a aventar gas y a someter a la mayoría de los compañeros [...] —¿Y a ti qué te hicieron? —¿A mi? Pus nada más me golpearon. —¿Dónde? —En [...] pus en todo el cuerpo, patadas y golpes con el puño y pus uno que otro toletazo también, pisotones en la cabeza y en la espalda. —¿Y cómo estabas? —Boca abajo en el piso. —¿Con ropa o sin ropa? —Sin ropa.²³

La vergüenza funciona como parte del mecanismo de la humillación, pues se obliga por medio de la coerción verbal y física a que el sujeto quede expuesto no sólo en su intimidad —entendida como *fenómeno comunicativo* donde el “equilibrio de la apertura, la vulnerabilidad y la confianza, desarrolladas en una relación, deciden si los límites personales se convierten en divisiones que obstruyen más que fomentan esta comunicación”—²⁴, sino expuesto mediante la anulación de posibilidades



En el castigo a la desobediencia algunas de las técnicas empleadas se vinculan directamente con aspectos relacionados con la *intimidad* y la *vergüenza*; en la transgresión de estas construcciones identitarias puede situarse a las prácticas que degradan la dignidad de las personas que se hallan en prisión.

de decisión que pudieran significar *divergencia* respecto del *grado* de coerción infligido. Se trata, pues, del proceso de otrificación en términos de inferioridad o subalternidad. En este contexto, las humillaciones se develan como mecanismos dirigidos fundamentalmente contra la dignidad de las personas; sin embargo, debe señalarse que en este proceso la anulación del “adolescente en conflicto con la ley” (penal) como *representación autorizada* del propio *sistema* no sólo corrobora las funciones reales, no declaradas del sistema, también descubre un sistema capaz de integrar sin problema los cambios denominativos de la normatividad penal, sin que por ello se contenga o regule la violencia estatal que se produce en el contexto del modelo reintegrador, así sea la violencia inherente —y reconocida— al encierro como pena o *medida*, o la violencia que castiga la desobediencia, distinguibles sólo analíticamente.

Nussbaum entiende por humillación la cara activa pública de la vergüenza, humillar es exponer a la vergüenza y avergonzar es humillar si la vergüenza que se pro-

²³ *Ibidem*.

²⁴ Anthony Giddens, *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, Madrid, Cátedra, 2008, p. 91.

duce es grave.²⁵ La gravedad del acto vergonzante puede ocultarse en la rutina, así sucede —por ejemplo— con el cotidiano *conteo* y pase de lista nocturna realizados en la comunidad de San Fernando. El siguiente testimonio pertenece a una pedagoga de la comunidad que describe los procedimientos rutinarios empleados por la institución; observemos detenidamente que con la intención de conocer si existen lesiones en el cuerpo de alguno de los jóvenes se les humilla y, además, si existen heridas visibles, se obliga al mismo lesionado a escribir y firmar un *acta circunstanciada* con el propósito de *deslindar* responsabilidades. Simbólica y materialmente el daño que producen las lesiones sobre los cuerpos y, entonces, sobre la integridad física y psíquica de las personas, siempre es de importancia secundaria si se consigue —mediante actas circunstanciadas— conjurar cualquier responsabilidad respecto del origen e intencionalidad de quienes infligen aquellas lesiones.

[...] así le llaman, era contar a todos los chavos de un dormitorio, los sacan en calzones, porque así los sacan, cuentan cuántos chavos son, a las nueve de la noche, que no les falte ninguno porque debe coincidir lo que ellos tienen registrado con la cuenta física, aparte de que los cuentan los revisan en el cuerpo con una lamparita que tienen, porque obviamente ya está oscuro, que no tengan lesiones, y si tienen lesiones pues lo anotan y yo como técnico me pasan el acta para firmarla, la firma aparte el chavo de que él se la hizo [se lesionó] jugando, para que no haya sanciones para nadie, porque el chavo se la hizo jugando. Muchas de las veces pues esto no es creíble, sin embargo desde el momento en que firma el chavo no puedes hacer gran cosa, ya con esas actas [circunstanciadas] se quita la responsabilidad, eso es básicamente lo que hacen en una cuenta; ya que terminaron los hacen hincarse, yo creo por si traen algo en los calzoncillos, los hacen hacer sentadillas y los van contando, vas para adentro, vas para adentro, así en cada uno de los dormitorios los van contando [...]²⁶

La pretendida contingencia y excepción en los tratos crueles e inhumanos dirigidos a jóvenes en prisión a través de la eliminación de la intimidación y la vergüenza se confirman como destructores de la autonomía individual,²⁷ así como transgresores del derecho humano a determinar qué hace nuestro cuerpo y qué se hace con él.²⁸ Sobre todo se confirman como prácticas sistemáticas en el “*continuum disciplinar*” del modelo de reintegración vigente en las *comunidades para adolescentes*.

La justicia correccional no soporta distinciones formales: tiende a ignorar incluso el límite entre lo que la cultura jurídica define como esfera de lo penal, respecto a otras esferas del jurídico [...] *El sistema de la justicia*

²⁵ Martha Nussbaum C., *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*, España, Katz Editores, 2012, p. 240.

²⁶ Entrevista realizada a pedagoga de la comunidad de San Fernando, en julio de 2012.

²⁷ Ernesto Garzón Valdés, *Lo íntimo, lo privado y lo público*, IFAI, 2005, p. 42.

²⁸ Robert Litke, “Violencia y Poder”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, vol. XLIV, núm. 1, 1992, p. 162.

*correcional, se estructura como un ‘continuum’ disciplinar, donde cada resolución se diferencia de las demás en más o menos coerción [...] conceptualmente el modelo de justicia correcional no soporta distinción de calidad, sino sólo de grado.*²⁹

En este modelo que busca “reforzar” el “sentido de dignidad y autoestima” así como “minimizar los efectos negativos” de “la sanción” en la “vida futura” de la persona, se privilegia aquello que Foucault conceptualizara como *micropenalidad del tiempo*, donde las maneras de ser —como la descortesía y la desobediencia—, la falta de atención y el descuido, la insolencia y las actitudes incorrectas —como la falta de recato y la indecencia—, se castigan con procedimientos sutiles que van del castigo leve a privaciones menores y *pequeñas* humillaciones, se trata, sostiene el autor, que todo pueda servir para castigar la menor cosa, que cada sujeto se encuentre prendido en una universalidad castigable-castigante.³⁰

El poder es pues algo así como la estratificación, la institucionalización, la definición de técnicas, instrumentos y armas que son útiles en todos esos conflictos.

En esta realidad, integrar la dignidad humana al discurso del modelo resocializante resulta una política de características perversas —si por estas entendemos aniquilación, deshumanización, odio, destrucción, dominio, crueldad—;³¹ no sólo porque signifique un oxímoron tratar de encontrar soluciones biográficas a contradicciones sistémicas,³² sino porque “la pirámide carcelaria da al poder de infligir castigos legales, un contexto en el cual aparece como liberado de todo exceso y de toda violencia [...] Rigurosa economía que tiene como efecto hacer lo más discreto posible el singular poder de castigar”.³³ Aún así, se ha intentado señalar que la “noción que Foucault tiene del poder [de infligir castigos] [...] parece una especie de estructura vacía, despojada de agentes, intereses o fundamentos, reducida a un mero patíbulo tecnológico”.³⁴ Sin embargo para el filósofo francés el poder refiere más una relación procesal, de conflicto y de “relaciones de fuerzas” donde se comprende mejor la anulación del *otro* a través de la cancelación de cualquier posibilidad de elección respecto del castigo y el daño ocasionado por aquel: El poder como “conflictos de tipo económico, político. El poder es pues algo así como la estratificación, la institucionalización, la definición

²⁹ Massimo Pavarini, “Historia de la idea de la pena. Entre justicia y utilidad. La justificación imposible”, *Revista de Ciencias Sociales. Delito y Sociedad*, año I, núm. 1, 1er semestre de 1992, p. 16.

³⁰ Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 2008, p. 183.

³¹ Élisabeth Roudinesco, *Nuestro lado oscuro. Una historia de los perversos*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2010, p. 13.

³² Zygmunt Bauman, *La sociedad sitiada*, Argentina, FCE, 2011, p. 91.

³³ Michel Foucault, *Vigilar y castigar...*, *op. cit.*, p. 309.

³⁴ David Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI Editores, 1999, p. 203.

de técnicas, instrumentos y armas que son útiles en todos esos conflictos. Esto es lo que puede considerarse en un momento dado como cierta relación de poder, cierto ejercicio del poder”.³⁵ La anulación simbólica de la persona, en este contexto, es comprensible como el proceso donde las técnicas del sistema penitenciario reconocidas como legales, así como los procedimientos mediante los cuales se elaboran las humillaciones, se dirigen a producir daños físicos y psíquicos en las personas en prisión, sin que existan posibilidades reales de que estos daños puedan ser representados —más allá del ámbito subjetivo de quienes los reciben— como la efectiva imposición de castigo por desobediencia. Se trata del poder de nominación y del reconocimiento de las representaciones derivadas de lo que se nombra.

III. Palabra y poder

Y jamás se acerca una voz humana para decirnos una palabra dulce: los ojos que nos examinan por el ventanillo son duros e inflexibles, y olvidados por todos, nos pudrimos y pudrimos, gastados en alma y cuerpo.

El hombre y la cárcel, Oscar Wilde.

Como se dijo líneas arriba, a la dignidad humana puede concretársele por su opuesto: la humillación. En prisión, el *continuum* disciplinar es la estructura que hace viables las técnicas de humillación, la diversidad de éstas depende de los contextos y sentidos que se espera produzcan en quienes las reciben; sin embargo, siempre están dirigidas a vulnerar a la persona: “la vulnerabilidad (la incertidumbre y la impotencia) también es la cualidad de la condición humana a partir de la cual se ha modelado el temor oficial: el temor al poder humano, al poder elaborado y detentado por el hombre”.³⁶ *Saber* que el castigo *es* inevitable constituye parte de la impotencia que vulnera; sin embargo, la condición primera que hace posible el castigo al acto de desobediencia es la de construir sobre la diferencia las formas de sumisión. La obediencia se reclama a través de la supresión de las diferencias del otro, de la eliminación de cualquier posibilidad de interlocución.

Jean-François Lyotard señala que “lo que nos hace a los seres humanos semejantes es el hecho de que cada ser humano lleva consigo la figura del otro. La semejanza que tienen en común proviene de la diferencia de cada uno con cada uno”.³⁷ Concebir la semejanza —no igualdad— desde la figura del otro, es decir desde la representación de la diferencia, puede significar cierto cambio, una forma de “desestabilizar”:

³⁵ Michel Foucault, *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*, México, Siglo XXI Editores, 2013, pp. 119-121.

³⁶ Zygmunt Bauman, *Identidad*, Buenos Aires, Editorial Losada, 2010, pp. 153n-154n.

³⁷ Jean-François Lyotard, “Los derechos de los otros”, en Stephen Shute y Susan Hurley (editores), *De los derechos humanos*, Madrid, Editorial Trotta, 1998, p. 137.

“la necesidad de comportarnos menos filantrópicos con ‘nosotros’, y más amistosos con los ‘otros’, toda vez que en los actos más filantrópicos se oculta el peor de los conformismos y se tapa la violencia que acompaña cualquier exclusión”.³⁸

En ese sentido, el sistema penitenciario se configura por medio de una estructura que únicamente permite la “inclusión” y expresión del otro en términos confesionales de narrativas biográficas acordes al positivismo criminológico. A este proceso Michel Foucault lo visualizó a través de cómo se obliga al sujeto a descifrarse a sí mismo respecto de lo prohibido (y transgredido).³⁹ De ahí que el mismo autor señale que la máquina se atasca y sus engranajes se agotan cuando el culpable calla, pues éste se escabulle ante una cuestión esencial para un tribunal de nuestros días.⁴⁰ De tal manera que al prisionero sólo puede interpretársele mediante los documentos que generan los grupos de “técnicos especialistas” en función del modelo positivista; manifestación elocuente de la supresión que son objeto quienes *están siendo* castigados. Por esto, desde la perspectiva de Lyotard, sólo puede ser considerado ciudadano el individuo humano cuyo derecho a dirigirse a otros es reconocido por esos otros, sin embargo el derecho de interlocución no se otorga a todo ser humano.⁴¹ Los testimonios no representan de ningún modo una forma de interlocución, sino la evidencia de prácticas sistemáticas que son susceptibles de presentarse —artificialmente— como excepcionales, y por ello, constituirse como pruebas documentales, en este caso al amparo de la CDHDF. El siguiente testimonio *habla* de la semejanza en las prácticas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En ese sentido, el sistema penitenciario se configura por medio de una estructura que únicamente permite la “inclusión” y expresión del otro en términos confesionales de narrativas biográficas acordes al positivismo criminológico.

Entraron y nos dieron toques, nos agarraron a toletazos, y agarraron y me estaban pegando con el tolete en la cabeza y después me agarraron y me pegaron con el tolete en el tobillo y me lo lesionaron y ahí pues ya me lo dejaron, no puedo caminar, ya de ahí agarraron y nos estaban pateando nos estuvieron aproximadamente como cinco minutos pateando dentro de la sección, y nos estaban sacando de uno por uno, pero mientras nos iban sacando nos iban pegando, nos tiraron en el piso, nos iban sacando y ya al momento que ya estábamos fuera nos estaban pateando y nos estaban

³⁸ Ana María Martínez de la Escalera, “El extraño: metáfora de la situación humana”, *Lecciones de extranjería. Una mirada a la diferencia*, México, UNAM/Siglo XXI Editores, 2005, p. 80.

³⁹ Michel Foucault, *Tecnologías del yo. Y otros textos afines*, España, Editorial Paidós, 1990, p. 46.

⁴⁰ Michel Foucault, *La vida de los hombres infames*, Argentina, Editorial Altamira, 1996, pp. 157-158.

⁴¹ Jean-François Lyotard, “Los derechos de los otros”... *op. cit.*, p. 139.

pegando con los toletes y nos dijeron que nos desvistiéramos, que nos quitáramos toda la ropa, camisa, pantalón, bóxer, calcetines, tenis, todo que el que se quedara con algo le iban a dar destrucción y pus ya todos lo hicimos y nos pusieron que uno estuviera arriba de su trasero de otro, que estuviéramos todos así arriba de sus traseros de otros y tirados al piso encuerados y estábamos en el piso tirados y nos empezaron a pegar.⁴²

El agravio, escribe Lyotard, es “el daño sobre el cual la víctima no puede rendir testimonio porque no puede ser oída”, y una de las causas de esta imposibilidad de las víctimas se delinea a través de apelativos que describen el tipo de existencia que éstas merecen según sus victimarios; por ello el mismo Lyotard acude a la siguiente distinción: *no se les habla, se les trata*. El ejemplo que recoge el autor refiere a los guardias de la SS o los *capos* de los campos (de concentración en la Alemania nazi) que *apelaban* a las personas como perros, cerdos o gusanos, no los trataban como animales, sino como basura.⁴³ Leamos los apelativos dirigidos a los jóvenes que se encuentran en “tratamiento especializado” para *su* “reintegración social”.

Sí los tratan como delincuentes por los castigos, simplemente la forma de castigar: si tú no lo vieras como delincuente no lo aislarías, no les quitarías sus derechos de ver a su familia, quitarles llamadas, optarías por otro tipo de medidas disciplinarias. La manera de hablar de ellos también que se tiene, pues cuando se habla a lo mejor entre muchos guías, incluso personal técnico, que los oye que dicen que los perros ¿no?, que les hablan: ‘vamos con la perrada’, ‘vamos con los perros’ o ‘mira aquel perro’, refiriéndose a los chicos, puedes ver que hay un estigma, que hay una etiqueta sobre ellos.⁴⁴

A los jóvenes en prisión *se les trata* porque en la estructura de las *comunidades para adolescentes* no existe el derecho a la palabra, el derecho a escuchar(se); se les trata desde las representaciones que el sistema de poder autoriza, como nos lo hace saber Craig Owens. Aquí, donde el proceso de dominación —o de obediencia y sumisión— “comienza por el poder de nombrar, de imponer y de legitimar los apelativos”,⁴⁵ la palabra del otro se suprime desde los procedimientos reconocidos por legales o desde el artificio de la excepción que localiza los “excesos” *fuera* de la estructura y procedimientos del sistema penitenciario. La palabra del otro se ahoga al tiempo que extingue las formas posibles de semejanza.

⁴² Anexo de la Recomendación 3/2014 emitida por la CDHDF..., *op. cit.*

⁴³ Jean-François Lyotard, “Los derechos de los otros”... *op. cit.*, p. 143.

⁴⁴ Entrevista realizada a pedagoga de la comunidad de San Fernando, en octubre de 2012.

⁴⁵ Jacques Derrida, *El monolingüismo del otro. O la prótesis de origen*, Buenos Aires, Manantial, 2012, p. 57.

IV. Conclusiones

Marshall Sahlins —desde las reflexiones de Marx— señala que la *esencia humana* existe en y como relaciones sociales, los humanos se individualizan sólo en el contexto de la sociedad.⁴⁶ De manera que en la relación sociedad/individuo nos constituimos en tanto que nos diferenciamos desde nuestra individualidad, *somos* individuos toda vez que existimos a través de las interacciones sociales. El sistema penitenciario no representa ninguna excepción respecto de las relaciones e interacciones sociales, por tanto la esencia humana no puede restringirse a ningún tiempo o espacio; pero es concebible a través de relaciones desiguales en función de obediencia y sumisión. Así sucede en el sistema que sustenta el modelo de reintegración que a su vez estructura sus intervenciones mediante procedimientos correccionales, esto es, según los principios del positivismo criminológico: patologización del individuo como fundamento epistemológico.

En el derecho penal de autor que todavía se practica en el sistema penitenciario puede ubicarse no sólo la concepción de un individuo enfermo/desviado, sino un tipo de intervención que supone relaciones desiguales toda vez que la única posibilidad de concebir al individuo por medio de su palabra es en los términos de exclusión que proporcionan los documentos —“diagnósticos”, “programas de supervisión y seguimiento”, etcétera generados en el contexto del “tratamiento especializado”, esto es, desde las soluciones biográficas frente a las contradicciones sistémicas. De manera que las relaciones desiguales expresadas en prisión no son sino una forma de continuidad observada como secuela de la desobediencia. Esta realidad de secuestro institucional que *garantiza* la exclusión del otro, también permite justificar y, en su caso, legitimar a través del poder de nominación las humillaciones —tratos crueles, inhumanos y degradantes— como parte de la *medida* o pena. Cabe preguntarse, entonces, si un sistema penitenciario como este, estructurado sobre la base de la diferencia que



www.proceso.com.

El sistema penitenciario no representa ninguna excepción respecto de las relaciones e interacciones sociales, por tanto la esencia humana no puede restringirse a ningún tiempo o espacio; pero es concebible a través de relaciones desiguales en función de obediencia y sumisión.

⁴⁶ Marshall Sahlins, *La ilusión occidental de la naturaleza humana*, México, FCE, 2011, p. 122.

excluye —o incluye desde la exclusión— está en posibilidad de *responder* no sólo a necesidades que se configuran jurídicamente como derechos específicos, entre los que se hallan la instrucción académica y la autonomía económica, sino de proveer prácticas institucionales penitenciarias que no representen de ninguna manera comprometer la dignidad de la persona reclusa. Sin embargo, debe ser claro que no se trata de aquello que Stanley Cohen denomina como la *visión convencional del cambio correccional* en la que se reconocen ciertos fallos prácticos y morales del sistema, mismos que podrían modificarse con buena voluntad y suficientes recursos.⁴⁷ A través de esta *visión* no es posible organizar ninguna política penitenciaria donde la dignidad humana y sus expresiones concretas, efectivamente representen el interés primordial del sistema, fundamentalmente a causa de las contradicciones entre las funciones institucionales declaradas y las reales. Por otro lado, el complejo vínculo entre la denominada adolescencia y la sanción que se desprende de la comisión del delito, aún permanece determinado por las concepciones del castigo y los grados de violencia que implica su ejercicio. En ese sentido y hasta ahora, las transgresiones a la dignidad humana en prisión no se hallan en el ámbito de la excepción, sino en la naturaleza de aquella. De esta contradicción es posible el diseño de investigaciones sobre adolescencia no como esencia, sino como una de las figuras históricas donde el ejercicio punitivo se constituye sobre la base de la diferencia, de los *otros*.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Anitua, Gabriel Ignacio. *Castigo, cárceles y controles*. Buenos Aires, Ediciones Didot, 2011.
- Balandier, Georges. *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*. España, Editorial Paidós, 1994.
- Bauman, Zygmunt. *Identidad*. Buenos Aires, Editorial Losada, 2010.
- _____. *La sociedad sitiada*. Argentina, FCE, 2011.
- Beristain, Antonio y Neuman, Elías. *Criminología y dignidad humana (diálogos)*. Buenos Aires, Depalma, 1991.
- Calveiro, Pilar. *Violencias de Estado: La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2012.
- Cohen, Stanley. *Visiones de control social. Delitos, castigos y clasificaciones*. Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988.
- Delgado, Manuel. *et al.* “Quiénes son los humillados. A modo de prólogo”. En Manuel Delgado *et al.* *La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social*. España, Bellaterra, 2009.

⁴⁷ Stanley Cohen, *Visiones de control social. Delitos, castigos y clasificaciones*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988, pp. 39-40.

- Derrida, Jacques. *El monolingüismo del otro. O la prótesis de origen*. Buenos Aires, Manantial, 2012.
- Foucault, Michel. *Tecnologías del yo. Y otros textos afines*. España, Editorial Paidós, 1990.
- . *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. México, FCE, 2006.
- . *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México, Siglo XXI Editores, 2008.
- . *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*. México, Siglo XXI Editores, 2013.
- Garzón Valdés, Ernesto. *Lo íntimo, lo privado y lo público*. IFAI, 2005.
- Giddens, Anthony. *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Madrid, Cátedra, 2008.
- Horkheimer, Max y Adorno, W. Theodor. *Dialéctica del iluminismo*. México, Editorial Sudamericana, 1997.
- Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica. La paz perpetua*. México, Editorial Porrúa, 2013.
- Litke, Robert. “Violencia y Poder”. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*. Vol. XLIV, núm. 1, 1992.
- Liotard, Jean-François. “Los derechos de los otros”. En Stephen Shute y Susan Hurley (editores). *De los derechos humanos*, Madrid, Editorial Trotta, 1998.
- Martínez de la Escalera, Ana María. “El extraño: metáfora de la situación humana”. En Esther Cohen y Ana María Martínez de la Escalera (Editoras). *Lecciones de extranjería. Una mirada a la diferencia*. México, UNAM/Siglo XXI Editores, 2005.
- Melossi, Darío. “Ideología y derecho penal: ¿el garantismo jurídico y la criminología crítica como nuevas ideologías subalternas?”. En Juan Bustos Ramírez (director). *Pena y Estado. Función simbólica de la pena*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1995.
- Nussbaum C., Martha. *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*. España, Katz Editores, 2012.
- Owens, Craig. “El discurso de los otros: Las feministas y el posmodernismo”. En Hal Foster (Ed.). *La posmodernidad*. Barcelona, Editorial Kairos, 2008.
- Pavarini, Massimo. *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México, Siglo XXI Editores, 2010.
- Rivera Beiras, Iñaki. “La política criminal de las Escuelas del pensamiento criminológico. Intentos integradores y ‘luchas de Escuelas’”. En Iñaki Rivera Beiras (Coordinador). *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona, Anthropos, 2011.
- Roudinesco, Élisabeth. *Nuestro lado oscuro. Una historia de los perversos*. Barcelona, Editorial Anagrama, 2010.
- Sahlins, Marshall. *La ilusión occidental de la naturaleza humana*. México, FCE, 2011.
- Sandoval Huertas, Emiro. *Penología. Parte especial*. Colombia, Universidad Externado, 1984.

Sección Doctrina

Tenorio Tagle, Fernando. “Elementos para una política inclusiva en el campo penal”. En Pavarini Massimo *et al. Seguridad Pública. Tres puntos de vista convergentes*. México, Ediciones Coyoacán/Conacyt/Flasud, 2009.

Electrónicas

Anexo de la Recomendación 3/2014 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [Documento en línea] Disponible desde internet en: <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/reco_1403_anexo.pdf> [con acceso el 9 de noviembre de 2015].

“Inicia CDHDF Investigación de Oficio por riña en San Fernando”, [Documento en línea] Disponible desde internet en: <<http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2012/05/inicia-cdhdf-investigacion-de-oficio-por-rina-en-san-fernando/>> [con acceso el 9 de noviembre de 2015].

Hemerográficas

Correas, Oscar. “Los Derechos Humanos Subversivos”. *Revista de Direito Alternativo*. Editora Académica, núm. 2, São Paulo, 1993.

Otras fuentes

Comisión de Derechos Humanos Del Distrito Federal. “Informe especial sobre los derechos humanos de las y los jóvenes en el Distrito Federal 2010-2011”. México, CDHDF, 2012.

Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. GODF. 15 de abril de 2014 (última reforma).